

Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, cacao en masa, manteca de cacao y leche en polvo, y la exportación de productos elaborados con cacao,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Valeriano y Pedro López, S. A.», con domicilio en Villajoyosa (Alicante), y Nif A-03012655.

Segundo.—Mercancías de importación:

1. Azúcar blanca cristalizada, P. E. 17.01.10.3.
2. Cacao en masa, P. E. 18.03.30.2.
3. Manteca de cacao, P. E. 18.04.00.
4. Leche en polvo con el 28 por 100 MG, P. E. 04.02.33.1.

Tercero. Productos de exportación:

- I. Chocolate puro, P. E. 18.06.34.
- II. Chocolate puro con almendras, P. E. 18.06.24.
- III. Chocolate puro con leche, P. E. 18.06.74.
- IV. Chocolate puro con leche y avellanas, P. E. 18.06.74.
- V. Chocolate a la taza a la española, P. E. 18.06.34.
- VI. Cobertura negra de chocolate, P. E. 18.06.24.
- VII. Cobertura de chocolate con leche, P. E. 18.06.74.
- VIII. Extrafino con leche, P. E. 18.06.74.
- IX. Extrafino con leche y almendras, P. E. 18.06.74.
- X. Extrafino con leche y avellanas, P. E. 18.06.74.
- XI. Bombón selecto «Bitter», P. E. 18.06.34.
- XII. Bombón selecto almendra, P. E. 18.06.24.
- XIII. Chocoperlas (almendras bañadas), P. E. 18.06.28.
- XIV. Chocoperlas de leche, P. E. 18.06.46.
- XV. Fideos de chocolate, P. E. 18.06.36.
- XVI. Chocolate blanco, P. E. 17.04.06.
- XVII. Chocolatinas extrafinas con leche, P. E. 17.06.74.
- XVIII. Valoracao (cacao azucarado), P. E. 18.06.01.
- XIX. Chocolate crocant, P. E. 18.06.74.
- XX. Chocolate con corteza de naranja, P. E. 18.06.74.
- XXI. Bañabe (cobertura especial), P. E. 18.06.32.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo indicado en el cuadro adjunto:

Productos de exportación — 100 kilogramos	Mercancías de importación — Kilogramos			
	Mercancía 1	Mercancía 2	Mercancía 3	Mercancía 4
	Producto I	55	32	14
Producto II	42	24	11	—
Producto III	43	18	20	20
Producto IV	33	14	16	16
Producto V	51	30	8	51
Producto VI	48	40	13	—
Producto VII	46	5	26	24
Producto VIII	47	8	19	27
Producto IX	37	6	15	21
Producto X	37	6	15	21
Producto XI	55	32	14	—
Producto XII	42	24	11	—
Producto XIII	26	24	8	—
Producto XIV	28	3	16	14
Producto XV	61	—	20	—
Producto XVI	39	—	30	32
Producto XVII	47	8	19	27
Producto XVIII	64	—	—	—
Producto XIX	41	7	17	24
Producto XX	40	7	16	23
Producto XXI	55	—	—	—

Se admitirá un 2 por 100 de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas y sólo con respecto del azúcar.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la composición centesimal exacta de cada producto a exportar, según artículo, marca, caudal y formato, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen la mercancía a impartar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de mayo de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D. el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10412

ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se prórroga a la firma «S. A. Puigmal», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico, y la exportación de vinos, vermouts, mistelas, bebidas amsteladas y brandies.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Puigmal», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico, y la exportación de vinos, vermouts, mistelas, bebidas amsteladas y brandies, autorizado por Ordenes ministeriales de 10 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo); 10 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), y 19 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del 30 de marzo de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Puigmal», con domicilio en Pasaje Vieta, 1, Barcelona-5, y NIF A-08015125.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10413

ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se prorroga y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Villarrodona Textil, S. A.», para la importación de lana y fibras acrílicas y de poliéster, y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Villarrodona Textil, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras acrílicas y de poliéster, y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias, autorizado por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre) y prórroga hasta el 19 de diciembre de 1982.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más a partir del 19 de diciembre de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Villarrodona Textil, S. A.», con domicilio en carretera de Sts. Creus, sin número, Villarrodona (Tarragona), y NIF A043-018670, para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco (PP. EE 53.01.10.1 v 2), lana lavada (posiciones estadísticas 53.01.20 y 30.1) o lana peinada (posiciones estadísticas 53.05.22.1 y 29.1) y fibras sintéticas, acrílicas de poliéster, peinadas y/o tejidas (PP. EE. 56.04.15 y 56.04.13), o en floca (PP. EE 56.01.15 y 56.01.13) o en cable (PP. EE 56.02.15 y 56.02.13), y la exportación de hilados y tejidos de lana, o de lana y dichas fibras sintéticas, o de lana, fibras sintéticas y otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas (PP. EE. los de las partidas arancelarias 53.06-53.07-53.10-53.11-56.06 y 56.07).

Segundo.—Además, se incluyen en el régimen de tráfico autorizado las importaciones de las fibras sintéticas, de poliamida, peinadas (P. E. 56.04.11), o en floca (P. E. 56.01.11) o en cable (posición estadística 56.02.11).

Tercero.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de julio de 1981 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», también podrán acogerse a los beneficios correspondientes a las fibras de poliamida que por ésta se incluyen en el régimen autorizado, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados para solicitar la importación comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10414

ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Camilo Rico Hermanos, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hilados continuos de poliéster, hilados de fibras discontinuas acrílicas, artificiales fibranas, y la exportación de telas para cortinajes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentario en el expediente promovido por la Empresa «Camilo Rico Hermanos, Sociedad Limitada», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados continuos sintéticos de poliéster, hilados de fibras discontinuas acrílicas, y la exportación de telas para cortinajes, autorizado por Orden ministerial de 28 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más a partir del 18 de junio de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Camilo Rico Hermanos, S. L.», con domicilio en Alcoy (Al-

cante), y NIF B-03.006376, para la importación de hilados continuos de poliéster (P. E. 51.01.33); hilados de fibras discontinuas acrílicas (P. E. 56.05.23), e hilados de fibras discontinuas artificiales fibranas (P. E. 56.05.55.1), y la exportación de telas para cortinajes de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza, de fibra de poliéster (P. E. 60.01.40); de fibras acrílicas (posición estadística 60.01.40, y de fibras fibranas (P. E. 60.01.81.1).

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10415

ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Destilerías Chinchón Recuero, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilerías Chinchón Recuero, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Destilerías Chinchón Recuero, S. A.», con domicilio en Chinchón (Madrid) y N.I.F. A-28449114.

Segundo.—Mercancías de importación:

— Alcoholes rectificadas no inferiores a noventa y seis grados:

— Vínicos, P. E. 22.08.30.1.

— No vínicos, P. E. 22.08.30.2.

Tercero.—Productos de exportación:

— Bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Sólo se autoriza este régimen por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria, la cantidad de producto medido en litros y decilitros que resulte de dividir su grado de alcohol por 0,96.

No existen subproductos aprovechables por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

El interesado quedará obligado a presentar, en el momento del despacho de la exportación, un certificado de la inspección de alcoholes acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

Los alcoholes a importar serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, a firma beneficiaria podrá optar, bien por la reposición de alcohol extranjero en las condiciones que establece el Decreto 3084/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), bien por la reposición de alcoholes nacionales, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera.

En ningún caso podrá la firma interesada beneficiarse simultáneamente, por cada operación de exportación, de las dos formas de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.